

Sin porcentaje exitoso de acuerdos ¿fracasa el proceso voluntario?

Por Mercedes Raquel Tabuena,
Carolina Paula Turletti¹

Resumen: *La implementación de este proceso voluntario mejoró las experiencias de los justiciables con el sistema judicial por ser una manera diferente de resolver las consecuencias de los hechos delictivos; sin embargo, pasa el tiempo y se continúan formulando las mismas preguntas al momento de analizar las estadísticas: ¿qué porcentajes positivos -acuerdos- se obtuvieron?; ¿cuál es el número negativo de las intervenciones? Ello nos ha llevado a observar que se visualiza a la mediación al momento de evaluar las estadísticas con una mirada resultadista cuando, en realidad, estamos en presencia de un mecanismo voluntario que se incorpora e integra al sistema retributivo.*

Palabras clave: Mediación Penal

Introducción

La Oficina de Mediación de la ciudad de Concordia desde el inicio de su funcionamiento fue documentando las experiencias a partir de la registración de

datos vinculados a la conflictividad abordada, la proyección delictiva, quienes formulan más denuncias teniendo en cuenta el género, la incomparecencia de las víctimas a las entrevistas, la no comparecencia de los agresores y agresoras, inexistencia de domicilios, disputas no viables, pedidos de las partes de no mediar porque no quieren o no pueden hacer uso del espacio, acuerdos celebrados y pedidos de archivo de denuncias por decisión de las víctimas.



El análisis de la información recolectada por parte de los mediadores y mediadoras, en su tarea de gestores y gestoras del proceso, reflejó una diversidad de resultados que se vinculan a factores objetivos y subjetivos de mediabilidad.

Ésta recopilación reafirmó que, independientemente del desenlace de cada caso en particular, la importancia de la mediación como herramienta alternativa del sistema penal no depende de porcentajes estadísticos que indiquen números impactantes por acuerdos celebrados y que a la vez permitan descongestionar el sistema, sino que su éxito radica en el respeto al principio de voluntariedad y, por tanto, trasciende como una nueva vía de acceso a justicia para las víctimas y los agresores.

La implementación de éste proceso voluntario mejoró las experiencias de los

¹ Mediadoras Penales en la Oficina de Mediación Penal Concordia, Entre Ríos.

justiciables con el sistema judicial por ser una manera diferente de resolver las consecuencias de los hechos delictivos; sin embargo, pasa el tiempo y se continúan formulando las mismas preguntas al momento de analizar las estadísticas: ¿qué porcentajes positivos -acuerdos- se obtuvieron?; ¿cuál es el número negativo de las intervenciones?. Ello nos ha llevado a observar que se visualiza a la mediación al momento de evaluar las estadísticas con una mirada resultadista cuando, en realidad, estamos en presencia de un mecanismo voluntario que se incorpora e integra al sistema retributivo.

Resultados Estadísticos

En la práctica, mes a mes, el mediador o mediadora realiza la estadística requerida por el sistema; además, es lógico que tenga interés en saber qué resultados arrojaron las gestiones realizadas teniendo en cuenta el análisis de los factores de mediabilidad objetivos y subjetivos, atento que la mediación para algunos conflictos, no es un mecanismo viable.

El mediador o mediadora es el primero en observar su desempeño profesional como conductor del proceso, pero no mide su rendimiento laboral según acuerdos cerrados. Como operador del sistema no puede estar mes a mes justificando su idoneidad profesional basándose solamente en altos porcentajes de convenios.

Tampoco el sistema, para justificar la implementación de la mediación, puede plantear la necesidad de resultados que impacten con números positivos para sostener al instituto.

Un análisis estadístico que se concentre en evaluar el rendimiento sólo por acuerdos celebrados incorpora al proceso voluntario el concepto de “fracaso”, lo que lleva a

devaluar ésta herramienta convirtiéndola en un mecanismo de resultado y, en ese lineamiento, tasar el nivel de los profesionales especializados en la materia.

A las víctimas se las invita a acceder a la justicia para que en uso de su voluntad, elijan transitar o no éste espacio para ejercer sus derechos; si el objetivo es medir el rendimiento del operador y la eficacia del mecanismo según resultados favorables, también entonces se devalúa la participación de los justiciables y se irrespeta el principio de voluntariedad que rige el instituto de la mediación.

Los datos estadísticos reflejan el tipo delictivo que se proyecta en la conflictividad abordada en el proceso de mediación. A primera vista se trata de hechos de bajo impacto social, aspecto que dio lugar a un planteo vinculado a la necesidad de re posicionar la mediación dentro del sistema penal, como si la materia de su competencia –delitos de bagatela- hace del proceso una instancia irrelevante dentro del sistema judicial.

Lo cierto es que el Acuerdo General del STJER N° 33/14 que actualmente reglamenta la Mediación Penal en nuestra provincia, en el Art. 5 refiere a "hechos que son susceptibles de mediar" indicando en el inc. c) que se median hechos de escasa trascendencia o impacto social y que delitos no pueden ser abordados. Es una regla amplia con base en el abordaje de la estructura interna de los comportamientos reprochados y cuyo único límite de intervención son los delitos que expresamente el Reglamento dice que no son mediables.

El reglamento hace referencia a los principios del procedimiento, así es que el abordaje se vincula con hechos con proyección delictiva y ese es su

posicionamiento en el sistema judicial, pues es complementario y alternativo, destacándose como una herramienta de la justicia restaurativa que mejora el acceso a la justicia.

El mediador o mediadora en su labor va analizando factores de mediabilidad objetivos y subjetivos, el contexto de los comportamientos reprochados, los vínculos y origen de las disputas, sin detenerse en un análisis del tipo penal, no es su tarea.

Conclusión

Independientemente de los resultados estadísticos y del tipo penal que se proyecta en la conflictividad, la implementación de este procedimiento específico mejoró el posicionamiento de la víctima en el sistema penal y también el rol del agresor o agresora quién, voluntariamente, puede reparar las consecuencias jurídicas ilícitas.

La verdadera relevancia del mecanismo está en las personas, por lo que no es posible mensurar la efectividad de ésta herramienta sólo por porcentajes positivos -acuerdos celebrados-.

Si estamos ante un medio alternativo que se construye en base al principio de voluntariedad, no es correcto medir su impacto como un proceso de resultado "acuerdos versus fracasos".

La mediación, para trascender, necesita de las personas. De personas que estén atravesadas por un conflicto, necesitadas de respuestas diferentes a las tradicionales y que deseen comprometerse en la búsqueda y construcción de una acuerdo que sea satisfactorio a los actores.

Con los medios alternativos la justicia abrió una puerta para que los ciudadanos y ciudadanas sean protagonistas y puedan trabajar sus conductas, pero el respeto por el principio de voluntariedad es fundamental.

Víctimas y agresores son invitados a tomar sus propias decisiones, ya sea construyendo entendimientos o, simplemente, transitando el espacio sin llegar a resolver la disputa.

Cualquiera sea el camino, la toma de decisiones se debe dar en un marco de libertad, donde cada persona pueda elegir proyectar su pretensión dentro del sistema de justicia y que, si no llega a hacer uso de la instancia restauradora no sea un fracaso ya que el tránsito por el procedimiento de mediación será trascendente independientemente de un acuerdo; las personas pueden comunicar lo que les sucede y comprender el impacto que su conducta tuvo en el otro y en la sociedad y eso, es lo que marca la diferencia.

Hacer una evaluación concentrada sólo en números positivos para justificar que la implementación de la mediación en el sistema penal es una herramienta exitosa, es incorporar -paradójicamente- a un proceso voluntario basado en un "ganar-ganar" el concepto de fracaso convirtiéndola en un mecanismo resultadista que lleva a formular nuevos interrogantes:

¿Quién fracasa? El sistema de justicia que propone en teoría algo diferente y finalmente no lo hace.

¿Quién fracasa? Las partes, los protagonistas a quienes les expresamos que ellos son los dueños del problema y, por tanto, de la solución.

¿Quién fracasa? Nosotros los mediadores y mediadores al no cerrar acuerdos.

Si se brinda la información -a las partes y a la sociedad- para que esta herramienta se conozca, si se siembra la idea de la mediación como una alternativa para la resolución de conflictos, si se respeta el principio de voluntariedad que debe regir durante todo el proceso, si se acerca la

justicia a las personas, si los operadores logran una intervención que permita a las personas construir una mirada diferente a la que tenían a partir de ser oídos, la mediación penal habrá trascendido diferenciándose de otros institutos alternativos, independientemente de los números estadísticos, por ser un proceso voluntario, alternativo y complementario.